



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Ref. | : Proceso de Simulación Absoluta y Nulidad |
| Demandante | : Katherine Grajales González. |
| Demandado | : Diego Alberto, Luis Alberto y Norberto Hurtado Villegas. |
| Radicación Juzgado | : 733474089 – 001 - 2022—00020-00 |
| Auto N° | : 160. |

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente demanda denominada “*simulación absoluta y subsidiaria de nulidad*”, con el propósito de verificar si cumple los requisitos para ser admitida, o en su defecto inadmitida de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

COMPETENCIA

Este Juzgado Promiscuo Municipal es competente para conocer y tramitar procesos de este linaje, en única instancia cuando la demanda sea de mínima cuantía¹, en primera instancia cuando sea de menor cuantía², y conocerá el Juez Civil del Circuito en primera instancia cuando la demanda sea de mayor cuantía.³ También hay que decir que la cuantía para estos procesos declarativos se define por la suma de todas las pretensiones de conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 26 del CGP.

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”. (...)

Por su parte, la doctrina ha indicado que “la cuantía se determina por la suma de todas las pretensiones (CGP Art. 26.1), por lo tanto, se debe tener en cuenta el valor de los contratos de compraventa objeto de simulación y el de los derechos que se reclamen como accesorios”⁴.

¹ CGP, artículo 17 inciso 1°. Lecciones de Derecho Procesal. Miguel Enrique Rojas Gómez. Tomo 4. Procesos de Conocimiento.

² CGP, artículo 18 inciso 1°. Lecciones de Derecho Procesal. Miguel Enrique Rojas Gómez. Tomo 4. Procesos de Conocimiento.

³ CGP, artículo 20 inciso 1°. Lecciones de Derecho Procesal. Miguel Enrique Rojas Gómez. Tomo 4. Procesos de Conocimiento.

⁴ Lecciones de Derecho Procesal/Proceso de conocimiento/Lección tres/Pleitos sin regulación especial sujetos al procedimiento verbal. Página 203. Miguel Enrique Rojas Gómez.



De otro lado, por el **factor territorial**, el asunto que aquí nos convoca le corresponde conocerlo al juez del domicilio del demandado (CPG, art. 28.1), o el del lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones (CGP, art. 28.3), a elección del actor.

La cuantía de las pretensiones de la demanda se establece en **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS COP (\$127.262.800)**, en consecuencia, estamos frente a un **proceso declarativo verbal de menor cuantía**, y por ende este juzgado sí es competente para impartirle trámite a la demanda que aquí se estudia, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

Así mismo, como los demandados tienen domicilio en esta jurisdicción, concretamente en la vereda la estrella jurisdicción de Herveo Tolima, este juzgado también puede conocer de la demanda bajo estudio por el fuero territorial.

CONSIDERACIONES

Al revisar los requisitos formales que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene que debe **inadmitirse la presente demanda** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

1. La demanda no contiene el juramento estimatorio, requisito necesario en razón a que se reclaman frutos civiles.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de simulación y en subsidio de nulidad promovida por **KATHERINE GRAJALES GONZALEZ** por conducto de apoderado judicial en contra de **DIEGO ALBERTO HURTADO VILLEGAS Y OTROS.**

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. QUEDA DIFERIDO el reconocimiento de personería para el evento en que se llegare a subsanar la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS⁵

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

⁵ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.